

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220009300
AUTO #644

Santiago de Cali, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la Solicitud de Amparo de Pobreza, que hace el señor **Jose Dairo Parra Marin**, se observa que presenta la siguiente falencia:

1. Debe aclararse el factor de competencia para la solicitud en esta ciudad de Cali, pues el solicitante está domiciliado en Medellin, y afirma que Cali fue el último domicilio conyugal, sin que ese sea factor para radicar la competencia aquí.
2. No se hicieron en debida forma las manifestaciones del artículo 151 del C.G.P.
3. No se aportaron los documentos mínimos que permitan verificar la viabilidad de conceder el amparo con el objetivo indicado en la petición.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior petición para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ